



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - R.C.E -
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00022 00
ASUNTO	ALLEGA ESCRITO PRONUNCIAMIENTO APODERADO DEMANDANTE FRENTE A EXCEPCIONES; SE FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL, ART. 372 DEL CGP, CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO, DECRETA PRUEBAS

Surtido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y llamada en garantía, frente a las que se pronunciara la parte actora (archivos 57 a 59), integrada como se encuentra la Litis, y siendo la etapa procesal para ello, por ser procedente se cita a **LA AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P. (con aplicación de párrafo), por lo que se convoca a las partes para que concurran los días, **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) y VIERNES VEINTIUNO (21) DE ENERO DE 2022 A LAS 10:00 AM;** a través de la plataforma Microsoft Teams o la que para su momento disponga el Consejo Superior de la Judicatura, vínculo que será enviado a los correos electrónicos de las partes e intervinientes con la debida antelación.

De conformidad con el artículo 372 ibídem, a dicha audiencia comparecerán las partes, demandante AMPARO DEL SOCORRO MARÍN MARÍN, DARÍO DE JESÚS MARÍN MARÍN, ANA RUBIELA MARÍN MARÍN, ERIKA YOHANA quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos JOHAN y EDUAR, ambos MARÍN ACEVEDO; demandada PEDRO PABLO HERRERA RÚA, LEASING BANCOLOMBIA (que se fusionó con BANCOLOMBIA S.A.), TRANSPORTES MEDELLÍN BARBOSA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A., estas últimas por intermedio de sus representantes legales debidamente acreditados, y los respectivos apoderados judiciales de las partes y el tercer interviniente.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarrearán las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se propusieron excepciones previas.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y práctica de pruebas.

De conformidad con el parágrafo del artículo 372 CGP y, además de otros asuntos que previamente tiene programados este despacho, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que requieren un término prudencial para su práctica, de manera que puedan incorporarse al expediente antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas así:

PARTE DEMANDANTE:

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda, discriminadas a folios 11 a 14, archivo 1; y folio 675 archivo 59.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de los demandados, quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado de la parte demandante.

- DECLARACIÓN DE PARTE:

Se cita a los demandantes, para que declaren sobre las particularidades de la demanda en el tiempo de los hechos y por el conocimiento directo que tuvieron de los mismos.

- TESTIMONIOS:

Se decreta el testimonio de MARÍA DE LOS ÁNGELES MARÍN DE ACEVEDO; la parte que demandantes garantizará la comparecencia de la testigo, allegando su correo electrónico, toda vez que la audiencia es toda de forma virtual; lo cual hará con suficiente antelación a la fecha de la audiencia.

PARTE DEMANDADA:

BANCOLOMBIA S.A.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por esa sociedad con la contestación a la demanda, discriminadas a folios 683 a 684, archivo 42.

Con respecto a los antecedentes jurisprudenciales que refiere el abogado de Bancolombia S.A., en lo que pueda ser de referente, por su similaridad con el caso en marras, y al momento de la decisión de fondo serán valorados en conjunto con todo el material probatorio.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de la parte demandante, quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado de esa codemandada.

TRANSPORTES MEDELLÍN BARBOSA S.A. y PEDRO PABLO HERRERA RÚA.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por dichos codemandados con las contestaciones a la demanda, discriminadas a folio 1157, archivo 46.

-DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con el artículo 227 del CGP, y por ser procedente su petición, se concede a la esos demandados el término de veinte (20) días contados a partir de

la ejecutoria de esta providencia para que proceda a arrimar dictamen que verse sobre la *reconstrucción del accidente y la determinación de las causas que lo originaron*; el cual cumplirá las exigencias del artículo 226 Ibídem y elaborado por un profesional idóneo que reúna los requisitos indicados en ese mismo canon.

-EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Previo a pronunciarse sobre dicha prueba, se remite al apoderado de sendos demandados para que verifique los anexos obrante en el archivo 17; ya que acorde con lo narrado en los hechos quinto y vigésimo, y que entiende esta Judicatura sería lo expuesto por la parte demandante con relación al proceso penal que adelantó la Fiscalía Seccional 211, ahí se encontrarían los documentos objeto de la exhibición solicitada.

Para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, caso contrario el Juzgado se pronunciará con relación a su solicitud.

De otra parte, téngase en cuenta la adhesión que a las pruebas decretadas al otro demandado hace el abogado de estos dos demandados.

LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA

-LLAMAMIENTO UNO. BANCOLOMBIA S.A. A TRANSPORTES MEDELLÍN BARBOSA S.A.S

LLAMANTE EN GARANTÍA

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la sociedad llamante, discriminadas a folio 17 archivo 2 del respectivo cuaderno.

LLAMADA EN GARANTÍA:

No solicitó.

-LLAMAMIENTO DOS. TRANSPORTES MEDELLÍN BARBOSA S.A. A SEGUROS DEL ESTADO S.A.

LLAMANTE EN GARANTÍA:

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la sociedad llamante, discriminadas a folio 6 archivo 1 del respectivo cuaderno.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., quien absolverá las preguntas que le formulará el apoderado de Transmeba S.A.

LLAMADA EN GARANTÍA:

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la sociedad Seguros del Estado S.A. discriminadas a folio 556 archivo 10 del respectivo cuaderno.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte a la parte demandante, quienes absolverán las preguntas que le formulará el apoderado de la aseguradora.

Finalmente, se le recuerda a los apoderados de las partes y tercera interviniente que las audiencias son para realizarse de manera virtual, por lo tanto es indispensable que de las personas representadas o testigos, aporten sus correos electrónicos a efectos de hacer la invitación a las fechas programadas con suficiente antelación, y para que comparezcan a la práctica de las audiencias.

NOTIFÍQUESE

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 127Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>Medellín 13 de agosto de 2021**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA****Firmado Por:****Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d82808f22c36e83ec3f9bc07442d28478e1fe9749493a7d6c2c747586186c66

Documento generado en 12/08/2021 01:35:28 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**